

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2012-15004 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos administrativos.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Reocín, adoptado en fecha 3 de septiembre de 2012, de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Documentos Administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del la citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Fotocopias DIN A4 y DIN A3 (cada fotocopia): 0,10 euros
- Fotocopias DIN A4 y DIN A3 color (cada fotocopia): 0,20 euros
- Fotocopias de expedientes (cada fotocopia): 0,30 euros

Documentos relativos a servicio de urbanismo:

LUNES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 218

- Por cada ficha urbanística o informe urbanístico: 40 €
- Cartografía: venta CD Plan General de Ordenación Urbana: 60 €. Se podrán establecer condiciones especiales de venta de la cartografía municipal con otras administraciones públicas, entidades y organismos sin ánimo de lucro mediante convenio, en el que se establecerán precios reducidos.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. Normas de gestión

Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, con el apercibimiento de que en caso contrario se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2012, entrará en vigor y por tanto será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Reocín, noviembre de 2012.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

2012/15004

CVE-2012-15004